



Límite conjunto IRPF-IP también a no residentes

Tax Alert



Noviembre 2025

kpmgabogados.es
kpmg.es

Extensión del límite conjunto IRPF-IP a no residentes. Análisis de la doctrina del TS

La tributación de no residentes en España ha sido objeto de importantes cambios y avances jurisprudenciales en los últimos años, especialmente en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio (IP). El Tribunal Supremo ha consolidado una doctrina -a través de sus sentencias de 29/10/2025 y 03/11/2025- que reconoce a los contribuyentes no residentes la posibilidad de limitar la cuota del IP equiparándolos a los residentes en España, cuyos fundamentos jurídicos y efectos prácticos se analizan a continuación.

Recientemente, el Tribunal Supremo ha consolidado una doctrina que extiende a los no residentes el derecho a minorar la cuota del IP en atención al importe de sus rentas, equiparándolos, a los residentes en España. En este documento se analiza el alcance de esta doctrina, sus fundamentos jurídicos y sus efectos prácticos para los contribuyentes no residentes.

Obligación personal y obligación real de contribuir en el Impuesto sobre Patrimonio (IP)

El artículo 5 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP), cuando define al sujeto pasivo del impuesto, diferencia entre las personas físicas que tienen su residencia habitual en España y aquellas que no tienen su residencia habitual en territorio español. A los primeros la LIP les exige tributar por la totalidad de su patrimonio neto con independencia de donde se localice este (obligación personal); mientras que, a los segundos, se les exige el impuesto exclusivamente por los bienes y derechos de que sean titulares cuando los mismos se sitúen, se puedan ejercitar o cumplirse en territorio español (obligación real).

Para ambos contribuyentes, las normas de valoración de los bienes y derechos a integrar en la base imponible, la determinación de la base liquidable, la escala de gravamen y la determinación de la cuota íntegra son iguales. Ahora bien, el artículo 31 de la LIP prevé, para los sujetos pasivos por obligación personal, un límite conjunto a las cuotas del IP y del IRPF, de tal manera que la suma de ambas no puede superar el 60% de las bases imponibles del IRPF. En caso de superar dicho límite, la cuota del IP podrá reducirse hasta alcanzar ese límite, sin que la reducción pueda ser superior al 80%.

Este límite actúa como tope máximo de gravamen, evitando que la carga fiscal total sobre la renta y el patrimonio sea confiscatoria.

Reconocimiento del Límite Conjunto a no residentes

La inaplicación de la normativa establecida en el artículo 31 de la LIP a los contribuyentes no residentes en España fue objeto de análisis por parte del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares. En su sentencia de 1 de febrero de 2023 ([ECLI:ES:TSJBAL:2023:130](#)), dicho tribunal resolvió a favor de un ciudadano belga, sujeto pasivo del IP por obligación real, reconociéndole el derecho a reducir su cuota del IP considerando las rentas gravadas en su país de residencia, Bélgica, de manera análoga a como lo haría un residente en España. Esta decisión ha sido confirmada por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 29 de octubre de 2025 ([ECLI:ES:TS:2025:4849](#)) y 3 de noviembre de 2025 ([ECLI:ES:TS:2025:4846](#)).

El Tribunal Supremo ha considerado que limitar la aplicación del límite conjunto únicamente a los residentes vulnera la libre circulación de capitales reconocida en el artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El TS valida el criterio del TSJ de Baleares, permitiendo que la reducción de la cuota del IP para no residentes se calcule en función del gravamen personal soportado en su Estado de residencia, aunque no se trate del IRPF español.

El elemento central de la argumentación del TS reside en el análisis de la comparabilidad entre residentes y no residentes. El Tribunal concluye que todos los contribuyentes del IP, sean residentes o no residentes, se encuentran en una situación comparable respecto al objeto y finalidad del impuesto. Así, la distinción entre obligación real (no residentes, solo por patrimonio en España) y personal (residentes, por todo el patrimonio mundial) no justifica un trato fiscal diferente.

El TS subraya que la Administración española dispone de mecanismos de intercambio de información con otros Estados miembros, lo que permite verificar la correcta tributación de los no residentes y evitar potenciales situaciones de abuso o fraude. Por tanto, la aplicación del límite conjunto también a los no residentes no genera un obstáculo insalvable para la Administración.

Implicaciones prácticas y efectos de la doctrina del TS

Las Sentencias del TS reconocen el principio de no discriminación, de forma que el límite conjunto del artículo 31 de la Ley del IP resulte aplicable también a los no residentes, permitiendo que la cuota del IP por obligación real pueda ser minorada según el gravamen personal soportado en el país de residencia.

Esta doctrina casacional tiene efectos tanto para ejercicios futuros como para ejercicios anteriores no prescritos (al menos desde 2021 en adelante) y ampara tanto a los residentes en la Unión Europea como a los residentes en terceros países, puesto que la misma se basa en la vulneración del artículo 63 del TFUE que prohíbe “todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países”.

El mismo razonamiento resulta aplicable al Impuesto sobre las Grandes Fortunas, vigente desde 2022, cuyo límite de cuota, junto con la del IRPF y del IP, está regulado de forma idéntica (artículo 3. Doce de la Ley 38/2022). Por tanto, los no residentes también deberían poder beneficiarse del límite conjunto en este tributo.

Esta doctrina debería positivizarse en futuras reformas legislativas que concreten la extensión del límite conjunto a los no residentes, como ocurrió en su momento tras la sentencia del TJUE de 3 de septiembre de 2014 sobre el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Conclusión

Las Sentencias del Tribunal Supremo suponen un avance significativo en la equiparación de residentes y no residentes en materia de imposición patrimonial, garantizando el principio de no discriminación y la libre circulación de capitales en la Unión Europea.

Los contribuyentes no residentes pueden ahora beneficiarse del límite conjunto IRPF/IP, lo que les permite reducir su carga fiscal en España considerando el gravamen soportado en su país de residencia y se abre la oportunidad para aquellos no residentes que presentaron su declaración del IP de acuerdo con el literal de la norma, para solicitar la rectificación de las autoliquidaciones del IP no prescritas y la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

Contactos

José Luis López-Hermida
Director
Cliente privado & Empresa Familiar
KPMG Abogados
Tel. +34 91 456 34 00
jllopezhermida@kpmg.es

María Eugenia Rodríguez
Senior Manager
Cliente privado & Empresa Familiar
KPMG Abogados
Tel. +34 91 456 34 00
meugeniarodriguez@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Muelle de Levante, 8
Planta Alta
03001 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Bravo Murillo, 22
35003 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 32 32 38
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Almeda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Plaza Compostela, 20
36201, Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96